



Secretaría. 6 de abril de 2021. Al Despacho señor Juez el presente proceso de referencia 2017-00077, informándole que las ejecutadas se notificaron mediante curador ad-litem, sin presentar recurso o excepciones dentro del término del traslado. Sírvese proveer.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD. NO. 08549-40-89-001-2017-00077-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIGEST

DEMANDADOS: MARIA EUGENÍA BARRIOS DONADO y
NORELLA OROZCO RÚA.

Revisado el expediente que nos ocupa, se advierte que las demandadas MARIA BARRIOS DONADO Y NORELLA OROZCO RÚA, se encuentran notificadas mediante curador ad-litem (folios 40 y 41), el cual no presentó recurso o excepción alguna dentro del término del traslado.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra las señoras MARIA EGUENIA BARRIOS DONADO y NORELLA ROSA OROZCO RÚA, conforme a lo ordenado en auto contentivo de mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$988.000), equivalente al 13% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d1454b0437716cedc33e4a59416c8abaddefe76c761218553af9bc7ea16ed4**
Documento generado en 07/04/2021 07:50:31 PM